



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 840

Bogotá, D. C., martes 29 de noviembre de 2005

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariassenado.gov.co](http://www.secretariassenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2005 CAMARA, 170 DE 2005 SENADO**

*por la cual se modifican unos regímenes especiales  
y se elimina el impuesto de remesas para estimular  
la inversión.*

Doctor

CESAR NEGRET MOSQUERA

Presidente Comisiones Terceras Conjuntas de Senado y  
Cámara.

Actuando en calidad de ponentes y dentro de los términos  
legales, nos permitimos rendir ponencia y texto propuesto para  
primer debate al Proyecto de ley número 141 de 2005 Cámara,  
170 de 2005 Senado, *por la cual se modifican unos regímenes  
especiales y se elimina el impuesto de remesas para estimular  
la inversión*, bajo los siguientes parámetros:

El proyecto de ley contempla tres aspectos fundamenta-  
les: Reestructuración de las Zonas Francas, Eliminación del  
Impuesto de Remesas y posibilidad de solicitar el IVA de los  
activos fijos como descontable.

#### **A) MODIFICACIONES AL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS**

##### **1. Antecedentes Legislativos**

Las zonas francas se encuentran en un momento de cambio  
en su estructura y beneficios, en gran parte motivado por las  
políticas y normatividades de la OMC, en donde los países  
miembros se comprometieron a desmontar los subsidios pro-  
hibidos (atados a desempeño en las exportaciones).

Mediante la Ley 170 del 15 de diciembre de 1994, el honora-  
ble Congreso de la República aprobó el Acuerdo por el que se  
establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, y por  
lo tanto Colombia tuvo que denunciar como subsidio el CERT,  
el Plan Vallejo de Bienes de Capital y la exención de renta para  
usuarios industriales de bienes. No se denunció por parte del  
Gobierno Nacional, ya que nunca se cuestionó, **la exención de  
renta para usuarios industriales de servicios y menos aún  
la exención de renta para usuarios operadores.**

Colombia gozó de un periodo de gracia de ocho años a partir  
de la entrada en vigor del Tratado de la OMC, para el desmonte  
del subsidio para UIB, el cual expiró en 2003.

Colombia desmontó a partir del 31 de diciembre del año 2006,  
mediante el artículo 69 de la Ley 863 de 2003, las exenciones  
de los impuestos de renta y complementarios y de remesas  
para Usuarios Industriales de Bienes.

*“A partir del 31 de diciembre de 2006, se derogan el artículo  
213; literal m) del artículo 322 del Estatuto Tributario y el  
artículo 15 de la Ley 109 de 1985 en lo referente a usuarios  
industriales de bienes de las zonas francas”.*

A partir del 31 de diciembre de 2006, los ingresos perci-  
bidos por los Usuarios Industriales de Bienes en las zonas  
francas serán gravados con el impuesto a la renta vigente en  
ese momento.

Por lo anterior el Gobierno Nacional, en su interés por  
mantener la competitividad de las zonas francas, ha radicado  
el proyecto de ley con el fin de sustituir la exención de renta  
para las ventas a mercados externos de los Usuarios Indus-  
triales de Bienes, por subsidios que a la luz de la OMC sean

permitidos y que podrían estar siendo utilizados en otros países del continente.

**2. Competitividad para atracción de Inversión a través de Zonas Francas**

Anivel internacional existe una causalidad entre la existencia de las zonas francas y la atracción de la inversión extranjera, y los incentivos otorgados a la inversión de las empresas tienen un nivel de importancia como factor en la determinación de la selección de ubicaciones para la inversión. Si bien los incentivos por sí solos no inducen la llegada de nuevas inversiones en aquellos países que carecen de un ambiente de negocios propicio; **es preciso anotar que cuando las inversiones enfrentan opciones similares en cuanto al ambiente de negocios, los incentivos hacen la diferencia en las decisiones de localización.**

La gran mayoría de los incentivos, como de los servicios que se ofrecen en las zonas francas de la región, son similares, pues los países compiten desesperadamente en la atracción de nuevas fuentes de empleo y oportunidades y es precisamente esa desafortada competencia la que ha sofisticado el mecanismo de las Zonas Francas en los últimos años. Tanto en los países del Caribe y Centroamérica como en la China, los principales beneficios de las Zonas Francas son:

País	Beneficios
Costa Rica	Exención de impuesto sobre patrimonio
	Exención de impuestos municipales
	Exención de impuestos sobre la maquinaria y materias primas
	Otorgamiento del régimen fuera de las zonas francas
El Salvador	Exención de todo tributo asociado con la exportación y reexportación
	Exención de impuestos municipales
	Exención de impuestos sobre maquinaria y equipo
Guatemala	Exoneración de derechos de internación
	Exoneración de IVA en operaciones que no son de importación
	Exoneración del impuesto único sobre inmuebles
	Exoneración de tributos aduaneros para la importación y consumo de fuel oil, bunker, gas butano y propano

País	Beneficios
Honduras	Exoneración de derechos de internación
	Exoneración del impuesto general de venta en operaciones que no son de importación
	Exoneración de impuestos municipales
Nicaragua	Exención total del impuesto selectivo de consumo
	Devolución del impuesto general de valor
	Exención de impuestos municipales
	Exención de aranceles sobre equipos de transporte
	Exención del pago de impuestos sobre la enajenación de inmuebles
Exención de impuesto de timbres e impuestos por constitución, transformación, fusión y reforma de sociedad	

TIPO DE BENEFICIO (EXENCION)	ALCANCE DEL BENEFICIO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Usuarios operadores, desarrolladores, industriales de bienes, servicios y comerciales Reinversión de utilidades Exención extensiva a los socios
TRIBUTOS ADUANEROS	Bienes de capital, materias primas y repuestos Combustibles y lubricantes Autobuses y camiones
IMPUESTO A LAS VENTAS	Importación de bienes de capital, materias primas y repuestos Compras en el mercado local de bienes y servicios Servicios públicos
OTRAS EXENCIONES	Sobre las transacciones de inmuebles en zona franca: Impuestos sobre capital y activos netos Impuesto de remesas, Impuestos municipales Impuesto de timbre, Impuesto de construcción y contratos de préstamos, registro y traspasos, Impuestos consulares Impuestos de patentes Impuestos para la constitución de sociedades

Algunos de estos países cuentan con otros beneficios, como son:

País	Beneficios
Panamá	Exoneración total de impuestos sobre el capital o activos de la empresa
	Exoneración del impuesto de transferencia de bienes inmuebles
República Dominicana	Exención de impuestos de construcción, contratos de préstamos, registro y traspaso
	Exención del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades
	Exención del pago de impuestos municipales
	Exención de impuestos de patentes
	Exención de derechos consulares

**Fuente: Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Exposición de motivos proyecto de Ley.**

Centroamérica, el Caribe y la Comunidad Andina de Naciones cuentan en la actualidad con agresivas legislaciones en zonas francas que se están consolidando como efectivos polos de inversión extranjera.

PAIS	IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA	IMPUESTO EN ZONAS FRANCAS
Costa Rica	30	0
El Salvador	25	0
Guatemala	31	0
República Dominicana	25	0
Ecuador	25	0

Fuente: Araújo Ibarra & Asociados

Al igual que Colombia, algunos de estos países tienen la obligación de modificar sus incentivos y adecuarlos a lo dispuesto por la OMC. Sin embargo, esta obligación la tienen que hacer efectiva a partir del año 2010 en comparación con el desmonte del incentivo colombiano que se hará efectivo a partir del 1 de enero de 2007. Países como Honduras, Haití o Nicaragua no tienen obligación de desmonte alguno por su condición de países con menor desarrollo relativo.

Adicional a que cuentan con mayor plazo para el desmonte, estos países con los que compite Colombia para la atracción de inversión extranjera apuntan a que la tributación en zonas francas se ubique en promedio cerca del 50% de la tributación general del país. Tal es el caso de Costa Rica o República Dominicana, siendo este último, por ejemplo, aún más agresivo en su propuesta legislativa: A partir del 2010 las empresas que se instalen en zonas francas dominicanas tendrán una tarifa de 0% en su impuesto de renta por un período de cinco (5) años contados a partir del año en que generen utilidades, tarifa que subirá al 5% por cinco (5) años más y a partir del año décimo la tarifa será del 10%.

Colombia sobre la base de una tarifa para usuarios de zonas francas del 25% a partir del 2007, estaría lejos de competir por la atracción de nuevas inversiones extranjeras en sectores de dinamismo e impulso exportador, como consecuencia de los recientes acuerdos internacionales con Chile, G-3, CAN-Mercosur.

Nuestro país no puede mantener esta incertidumbre e indefinición de las reglas del juego en materia del futuro de los incentivos en zonas francas colombianas, ya que ello conlleva a que las decisiones de inversión se desplacen a otros países centroamericanos como Honduras y Nicaragua.

Por ello, sería importante contar con una normatividad clara y única en materia aduanera y de comercio exterior que facilite promocionar el mecanismo nacional e internacionalmente evitando la dispersión normativa y permitiendo de esta forma mostrar los beneficios que generan competitividad operativa al mecanismo.

Las recomendaciones deben estar acompañadas de estabilidad social y económica, y en particular una estabilidad normativa que ha demostrado ser el principal condicionante de la inversión extranjera directa en los países en desarrollo. En otras palabras, es necesario configurar una estrategia de fomento a las inversiones, la cual debe estar amparada en un marco regulatorio que propicie la modernización productiva e institucional del país. Ya no es suficiente garantizarle a las empresas los servicios básicos para su operación, es preciso hacer de la política de generación de inversiones, una herramienta activa que fomente el desarrollo integral de la competitividad del país.

### 3. Evolución de las Zonas Francas en Colombia

Después de 46 años de haberse establecido el régimen de zonas francas en Colombia, es importante señalar que el régi-

men ha sido objeto de tres modificaciones, con el único fin de adaptarlas a los diferentes modelos de desarrollo de nuestra economía.

**Un primer período** comprendido entre 1958, fecha de creación de las Zonas y 1985, año en el que se expide la Ley 109. **Un segundo período**, entre la Ley 109 de 1985 y la Ley 7 de 1991. Y finalmente los ajustes incorporados **a partir de la Ley 7 de 1991**, período en la cual se da la transición al régimen privado de las zonas francas.

En el primer período, el esquema resultó inconsistente con los objetivos de inversión extranjera y exportación, por cuanto se exigía la exportación del 100% de la producción, como premisa del modelo de desarrollo proteccionista.

**Hasta el año 1980** los resultados fueron incipientes:

- Existían 6 zonas francas
- Se generaban 4.559 empleos directos,
- Estaban instalados 66 usuarios instalados,
- Había una producción de 52 millones de dólares,
- Se realizaban ventas al exterior de 29.5 millones de dólares
- Y se demandaban materias primas del mercado local por 8.7 millones de dólares.

El segundo período que cubre **de 1980 a 1990**, se presentó una mejoría en algunos indicadores:

- Se mantenían las mismas 6 zonas francas
- Se incrementó el empleo de 4.559 a 6.927 empleos;
- El número de empresas pasó de 66 a 78;
- Se incrementó la producción de 49 millones de dólares a 120 millones en 1990;
- Se incrementaron las ventas al exterior de 29,5 millones de dólares a 71 millones en 1990<sup>1</sup>.

**Para el año 2005** y luego de su privatización, las zonas francas muestran un cambio de 180 grados que demuestra el alto grado de confianza del sector privado en el mecanismo y en particular el efecto de la privatización:

- De **6** zonas francas se pasó a once (**11**) Zonas Francas repartidas en los siguientes municipios: Barranquilla (1), Bogotá (1), Cali (1), Cartagena (2), Cúcuta (1), La Tebaida (1), Palmira (1), Santa Marta (1), Sopó (1) y Rionegro (1).
- De **6.927 empleos** se pasó a **23.131 empleos** directos y más de sesenta mil indirectos.

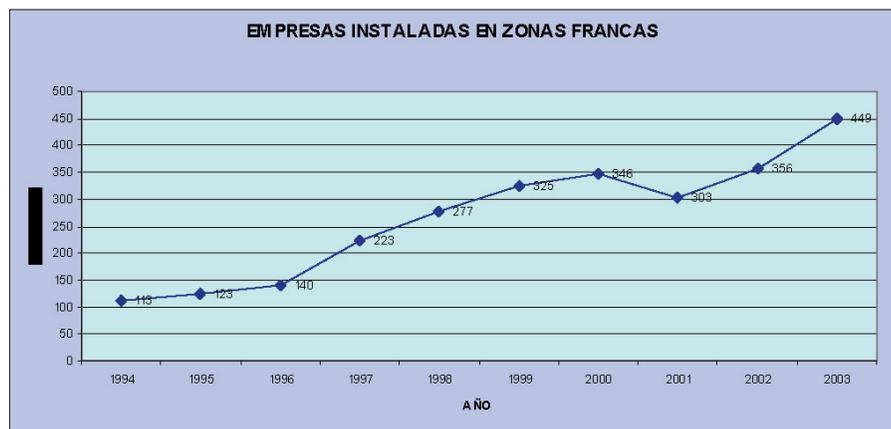
– De **78 empresas** se encuentran operando en la actualidad **449 compañías**, con un número de 371 nuevas empresas creadas después de su privatización (10 años), lo que significa una tasa de crecimiento superior al 20% promedio anual<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Nota: Las cifras presentadas para el período 1980 y 1990 fueron obtenidas del estudio realizado por el Instituto Colombiano de Derecho Tributario con base en los reportes estadísticos del Ministerio de Desarrollo.

<sup>2</sup> Los datos presentados para el año 2005, corresponden a cifras oficiales del Ministerio de Comercio industria y Turismo, incluidos dentro de la exposición de motivos del Proyecto de Ley

No todas las empresas localizadas en las zonas francas son exportadoras, ya que el régimen de zonas francas permite desarrollar actividades industriales y comerciales.

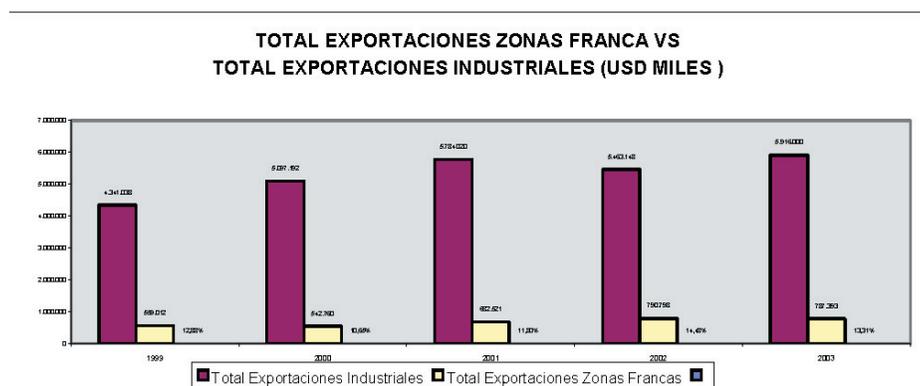
Hay que tener en cuenta, que muchas de estas empresas son jóvenes y se encuentran en el periodo de asentamiento o consolidación en la zona franca. Un reciente estudio de la Universidad de los Andes encuentra que de acuerdo al volumen de ventas, **el 75% de las empresas ubicadas en zona franca están clasificadas como pequeñas y medianas empresas y tan solo el 25% corresponde a grandes empresas**<sup>3</sup>.



Otro factor importante en cuanto al desempeño reciente de las Zonas Francas, es la participación de las ventas al resto del mundo desde zona francas.

Cifras registradas entre el año 1990 y 2003 muestran que **las exportaciones** desde zona franca pasaron de **71 millones de dólares en el año 1990** a **559 millones de dólares en 1999** y a **787 millones de dólares en el año 2003**, destacándose con esto su vocación de centros de exportación, en particular luego de su privatización a mediados de los 90.

En los últimos cinco años, las exportaciones vienen creciendo a un ritmo cerca del 25% anual.



**Fuente: Exposición de motivos Proyecto de Ley, elaborado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.**

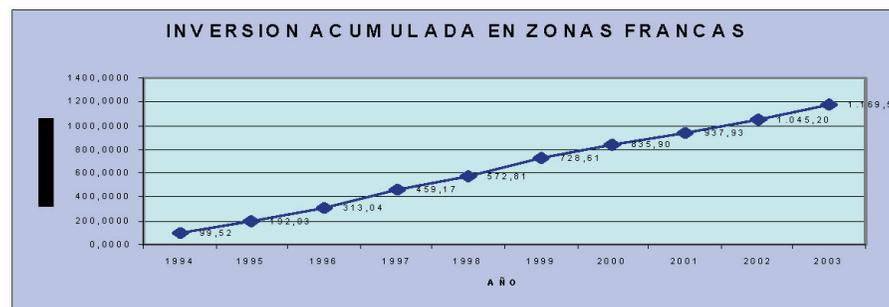
La balanza comercial de las zonas francas en el período 1997 a 2003 ha mostrado comportamiento superavitarios, a excepción del año 2000 en el cual se presenta un déficit de 896 millones de dólares.

Contrario al año 2000, los superávits registrados pasaron de 821 millones de dólares en el año 1997 a más de 1.000 millones de dólares en el 2003. En este valor se contabilizan los ingresos del resto del mundo y del territorio nacional y las salidas al resto del mundo y al territorio nacional. Un análisis realizado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, muestra que los usuarios industriales venden al resto del mundo cerca del 70% de su producción, cumpliendo así con su filosofía de promoción de exportaciones.

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Ingresos a Zona Franca	210.545	784.623	782.355	2.369.822	1.304.181	1.660.394	1.289.239
Salidas de Zona Franca	1.031.811	1.295.989	1.363.758	1.473.813	1.962.676	2.135.551	2.360.917
Superávit/Déficit	821.266	511.366	581.404	-896.009	658.495	475.157	1.071.679

**Fuente: Cámara Colombiana de Zonas Francas de la ANDI, con base en informes de los operadores de zonas francas.**

Las empresas instaladas en Zonas Francas han realizado inversiones que alcanzan un total acumulado de mil ciento sesenta y nueve millones de dólares a precios corrientes (USD 1.169).



**Fuente. Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Exposición de motivos al proyecto de Ley sobre Zonas Francas.**

#### 4. Ventajas de las zonas francas<sup>4</sup>.

Son varios los beneficios que se les podemos atribuir a las zonas francas. Entre estos se encuentra la promoción de exportaciones y la atracción de la inversión extranjera directa que se logra en las zonas francas. Adicionalmente, las zonas francas es claro que crean empleo y generan oportunidades de entrenamiento a la mano de obra doméstica, generan divisas y quizás lo más importante, crean un encadenamiento con la economía doméstica a través de la compra de insumos y materias primas, y ventas de productos o servicios entre las empresas localizadas en la zona franca y las empresas localizadas en la economía doméstica del país anfitrión.

Adicionalmente, se ha identificado además, el beneficio de “vitriña” de las zonas francas, mediante el cual se muestran a la economía del país anfitrión, los beneficios de una economía abierta e insertada en el mundo global.

<sup>3</sup> La estimación sobre la composición de los tipos de empresa en Zona Franca, fueron extractadas del estudio realizado por el Centro de Estrategia y Competitividad de la Universidad de Los Andes

<sup>4</sup> Fuente. Estudio sobre Competitividad de las Zonas Francas. Centro de Estrategia y Competitividad de la Universidad de Los Andes.

Las zonas francas colombianas han generado beneficios económicos significativos a la economía colombiana, representados en impuestos, compras, dividendos, y divisas. En cifras, en el año 2004, **las empresas usuarias** pagaron en **impuestos 52,000 millones** de pesos; realizaron **compras en bienes y servicios del territorio nacional** por un valor de **660 mil millones de pesos**; repartieron dividendos por un valor de 9,930 millones de pesos; y **monetizaron cerca de US\$ 300 millones en divisas**.

Uno de los aspectos a destacar es el importante **encadenamiento** que presentan la mayoría de las empresas de las zonas francas **con la economía doméstica**. Por **cada dólar** que se **exporta, 36 centavos de dólar son canalizados a la economía colombiana**.

Las zonas francas han resultado ser proyectos económicamente atractivos para el país, con tasas internas de retorno del 18% y 22%, respectivamente. Una evaluación realizada este año por la Universidad de los Andes demuestra que **las zonas francas de Bogotá y Barranquilla le representan unos beneficios netos al país de 344 mil y 178 mil millones de pesos respectivamente**.

#### B ELIMINACION DEL IMPUESTO DE REMESAS

El impuesto de remesas que es ajeno a muchas legislaciones, hace que la tasa efectiva de tributación en Colombia sea más alta que en muchos otros países, como puede observarse en el cuadro que se presenta a continuación. Colombia sería el país con la mayor tarifa para el inversionista extranjero.

Subsidiria en diferentes países	Chile	Panamá	Venezuela	Ecuador	Colombia
Ingresos gravables	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Impuesto de renta	(17.0)	(30.0)	(34.0)	(25.0)	(38.50)
Utilidades distribuibles	83.0	70.0	66.0	75.0	61.50
Retención en fuente sobre dividendos	-	(7.0)	-	-	(4.31)
Dividendo neto	83.0	63.0	66.0	75.0	57.20

Por esto es realmente necesario eliminar este impuesto para hacer más competitiva y atractiva la inversión extranjera. No obstante debe reajustarse la forma como tal derogatoria se pretende hacer pues sólo se elimina este impuesto cuando se trata de sucursales de sociedades extranjeras pero no cuando se hace la inversión extranjera en una sociedad colombiana; como tal discriminación no tiene en las derogatorias se debe incluir el artículo 245 del E.T.

#### C. POSIBILIDAD DE SOLICITAR EL IVA DE LOS ACTIVOS FIJOS COMO DESCONTABLE

Tan particular como es el impuesto las remesas es la imposibilidad que tienen los responsables del IVA de no poder solicitar como descontable el IVA de sus activos fijos comprados o importados cuando los demás IVAS incurridos sí son descontables (artículo 491 del E.T.)

La decisión 599 de 2004 de la comunidad andina exige a los países el permitir solicitar como impuesto descontable el IVA en la compra de activos fijos y exige a los países que aún no lo permiten, ajustarse a esta normatividad. Esta norma tiene como destinataria inmediata a Colombia, único país andino que no ha establecido el crédito fiscal del IVA relacionado con estos activos.

De no existir esta norma transitoria introducida por la Ley 788 de 2002 el responsable que desee modernizar o ampliar sus plantas tendría que llevar el IVA pagado en la importación o adquisición en el país al costo y depreciarlo en el tiempo de vida útil del bien. Esto resulta contrario a la alternativa de solicitar tal IVA como impuesto descontable que es lo correcto técnicamente debido a que no se lleva a un IVA al impuesto de renta.

#### D. AJUSTES NECESARIOS EN EL PROYECTO DE LEY

Es importante que tanto el sector público como privado colombiano mejoren el ambiente de negocios para los inversionistas locales y extranjeros. Es importante tener en cuenta que el instrumento de las zonas francas debe ser parte de un paquete amplio de políticas dirigidas a mejorar la competitividad internacional de Colombia.

Para profundizar la competitividad de las zonas francas, debe ser prioridad del gobierno adoptar una visión de *cluster* en los desarrollos inmediatos del régimen franco. Lo anterior implica generar los incentivos necesarios para que las empresas que se localicen allí, estén relacionadas entre sí y se produzcan los reconocidos beneficios de la aglomeración. Esto induciría a la especialización de las zonas francas, sus operadores, y a las facilidades que éstos ofrecerían; apuntando a aprovechar los seis millones de metros cuadrados aún disponibles para la instalación de nuevas empresas.

La política de atracción y generación de inversión en las zonas francas, debe estar orientada a propiciar el establecimiento de compañías nacionales y extranjeras de alto valor agregado, que aporten al país el conocimiento y el acceso a nuevas tecnologías. Para ello, el país debe ofrecer las condiciones de eficiencia y productividad que requieren los inversionistas, para ser competitivos internacionalmente. Por lo tanto:

1. Es importante mantener las reglas de juego y preservar la “*estabilidad jurídica*” a los usuarios industriales de servicios y operadores de zona franca ya que la normativa internacional no exige cambios en esta materia. En contrario, se genera un desequilibrio a quienes tienen un potencial alto de incremento de exportaciones como es el sector de servicios y por otra a quienes constituyen el motor de la inversión privada para la oferta de parques de zona franca altamente competitivos.

2. Incorporar en la definición de Zona Franca claramente, la “*ficción de extraterritorialidad*” de las zonas francas, al determinar que los bienes que allí ingresen serán objeto de un

tratamiento especial en materia aduanera y de comercio exterior en particular que las mercancías no son objeto del cobro de impuestos a las importaciones ni a las exportaciones.

3. *Revisar la “tasa de impuesto de renta”* propuesta por el gobierno, que corresponda a la estructura de renta de regímenes similares en el Continente y que a la vez favorezca al mayor número de empresas localizadas en zonas francas como son las pequeñas y medianas empresas, las cuales representan el 75% de las establecidas actualmente. Es importante considerar estudios ya realizados sobre el tema. En particular cabe remitirse a las estadísticas trabajadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según las cuales las empresas de zonas francas venden a mercados externos el 67.8% de sus ventas, lo que significa que en la actualidad sólo tributan sobre el 32.2% de esas mismas ventas, al ser estas las que se tranzan en el mercado local. Con base en lo anterior se sustenta que una tarifa general del 15% para los usuarios industriales de zonas francas generaría un impacto similar a la tributación actual.

4. Posponer el debate relacionado con la Zonas Económicas de Desarrollo Regional, hasta tanto el gobierno nacional acopie una mayor y mejor información sobre el alcance y beneficios generales que las ZEDER tendrán para la Nación. En este sentido se sugiere retirar del articulado lo relacionado con las ZEDER, dejando en claro que algunos de los ponentes como el caso del Honorable Representante Santiago Castro, sugiere en todo caso mencionar el tema en las discusiones de plenaria.

5. Regular de forma armónica y simple, tomando como base la naturaleza de los usuarios de zona franca, *el “tratamiento en la aplicación del IVA”* en las transacciones entre usuarios industriales de zona franca.

6. En cuanto a las derogatorias relacionadas con zonas francas, es necesario tener en cuenta que la Ley 863 del 2003 derogó a partir del 31 de Diciembre del 2006 el artículo 213, por lo que no tiene sentido derogar un artículo ya derogado y, por otra parte, si el proyecto de ley contempla el beneficio para los usuarios operadores tampoco tiene sentido derogar el artículo 212 del Estatuto Tributario, y en contrario mantenerlo vigente hasta el año gravable 2006. En conclusión se plantea la derogatoria del artículo 212 del Estatuto Tributario a partir del primero de enero de 2007.

7. Las derogatorias a Ley 109 de 1985 deben hacer referencia a los aspectos contrarios del presente proyecto que hagan referencia a los beneficios tributarios de los usuarios y operadores de zonas francas, que es lo que precisamente se quiere ajustar a la normatividad internacional.

8. Corregir el artículo vigencia y derogatorias ya que es contradictorio en el sentido que si la idea es mantener y fortalecer el régimen de zonas francas, por una parte el artículo 13 del proyecto de ley determina que lo dispuesto en ella entra a regir a partir de la fecha, y por otra parte el artículo 5 determina que es a partir del 1 de Enero del 2007 que los Usuarios Industriales de Bienes gozan del beneficio, así las cosas se estaría gravan-

do a las empresas de zona franca en los ejercicios fiscales del 2005 y 2006 con el impuesto de renta, lo cual vemos que no es la intención del gobierno nacional.

9. En el artículo de derogatorias se incluye la derogatoria de la ley 178 de 1959, porque esta ley se expidió con el propósito de gravar la propiedad inmueble con una tarifa de un 2 por mil en el impuesto predial. A la fecha las microcentrales están construidas y el gobierno Nacional a través del FAER y el FAZNI han hecho importantes inversiones en infraestructura eléctrica. Este gravamen es por demás gravoso para los ciudadanos y el objeto de la ley se cumplió.

### Proposición

Por las anteriores consideraciones proponemos dese primer debate al Proyecto de ley número 141 de 2005 Cámara, 170 de 2005 Senado, “por la cual se modifican unos regímenes especiales y se elimina el impuesto de remesas para estimular la inversión”.

Representantes ponentes:

*Sergio Díaz Granados*, Coordinador; *Oscar Darío Pérez*, *Eduardo Crissien*, *Rafael Amador*, *Javier Vargas*, *Francisco Pareja*, *César Negret*, *Gustavo Petro*, *Juan Martín Hoyos*, *César Augusto Mejía*;

Senadores Ponentes:

*Víctor Renán Barco*, Coordinador; *Gabriel Zapata Correa*.

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 141 DE 2005 CAMARA, 170 DE 2005 SENADO

*por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

**Zona Franca**

Artículo 1°. La Zona Franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera, cambiaria y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.

Artículo 2°. *La Zona Franca tiene como finalidades:*

1. Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital.
2. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.
3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transpa-

rencia, tecnología, producción limpia y buenas prácticas empresariales.

4. Promover la generación de economías de escala.

5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta.

Artículo 3°. Son usuarios de Zona Franca, los Usuarios Operadores, los Usuarios Industriales de Bienes, los Usuarios Industriales de Servicios y los Usuarios Comerciales.

El Usuario Operador es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias Zonas Francas, así como para calificar a sus usuarios.

El Usuario Industrial de Bienes es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias zonas francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.

El Usuario Industrial de Servicios es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias Zonas Francas, entre otras, las siguientes actividades:

1. Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación;

2. Telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos;

3. Investigación científica y tecnológica;

4. Asistencia médica, odontológica y en general de salud;

5. Turismo;

6. Reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes;

7. Soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria;

8. Auditoría, administración, corretaje, consultoría o similares.

El Usuario Comercial es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias Zonas Francas.

Artículo 4°. Para la reglamentación del presente capítulo, el Gobierno Nacional deberá:

1. Determinar lo relativo a la autorización y funcionamiento de Zonas Francas Permanentes o Transitorias.

2. Establecer controles para evitar que los bienes almacenados o producidos en Zona Franca ingresen al territorio aduanero nacional sin el cumplimiento de las disposiciones legales.

3. Determinar las condiciones con arreglo a las cuales los bienes fabricados o almacenados en Zona Franca pueden ingresar temporalmente al territorio aduanero nacional. La introducción definitiva de estos bienes al territorio aduanero nacional será considerada como una importación ordinaria.

4. Fijar las normas que regulen el ingreso temporal a territorio aduanero nacional o de este a una Zona Franca, de

materias primas, insumos y bienes intermedios para procesos industriales complementarios, y partes, piezas y equipos para su reparación y mantenimiento.

5. Establecer los requisitos y términos dentro de los cuales los usuarios autorizados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deban adecuarse a lo previsto en este capítulo.

6. Fijar las normas que regulen el régimen de introducción y salida de bienes y prestación de servicios del exterior a Zona Franca o de Zona Franca al exterior. La introducción de bienes del exterior a Zona Franca no se considera importación.

Artículo 5°. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

“Artículo 240-1. Tarifa para usuarios industriales de Zona Franca. Fijase a partir del 1° de enero de 2007, en un quince por ciento (15%) la tarifa única del impuesto sobre la renta gravable, de las personas jurídicas que sean usuarios industriales de Zona Franca. La aplicación de esta tarifa excluye la utilización de la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos prevista en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario”.

Parágrafo. La tarifa del impuesto sobre la renta gravable aplicable a los usuarios comerciales de Zona Franca será la tarifa general vigente”.

Artículo 6°. Modifícase el numeral primero (1°) del artículo 49 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“1. Tomará la Renta Líquida Gravable del respectivo año y le resta el Impuesto Básico de Renta liquidado por el mismo año gravable”.

Artículo 7°. Adiciónase el artículo 481 del Estatuto Tributario con el siguiente literal:

“f) Las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos, siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios”.

Artículo 8°. Adiciónase el artículo 322 del Estatuto Tributario con el siguiente literal:

“n) A partir del primero de enero de 2007, a los giros al exterior por parte de los usuarios de zonas francas”.

Artículo 9°. Los Usuarios Operadores de las Zonas Francas así como los Usuarios Industriales de Servicios que hayan sido calificados como tales por la autoridad competente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mantendrán la exención del impuesto sobre la renta y complementarios vigente a la misma fecha, sobre los ingresos que obtengan en desarrollo de las actividades que se les autorizó ejercer dentro de la respectiva zona, mientras la autorización correspondiente esté vigente.

## CAPITULO II

### Vigencia y derogatorias

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación salvo lo dispuesto en el artículo 5° y deroga todas

las disposiciones que le sean contrarias contenidas en la Ley 109 de 1985, artículo 6° de la Ley 7ª de 1991 y 45 de la Ley 768 de 2002, y la expresión “durante los años 2003, 2004 y 2005”, del artículo 485-2 del Estatuto Tributario, la cual se

reemplaza por la expresión “hasta el año 2007 inclusive” y la Ley 178 de 1959.

A partir del 1° de enero de 2007 derógase el 212 del Estatuto Tributario.